



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

1002

BUENOS AIRES, 23 JUL 2015

VISTO el Expediente N° 1.674.533/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 68/89 con sus escalas salariales de fojas 60/67, y del acuerdo adunado a fojas 93/95, todos del Expediente N° 1.674.533/15, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras las partes convienen condiciones salariales y laborales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme surge de dichos textos.

Que en relación a lo pactado en la cláusula novena del acuerdo obrante a fojas 68/89, mediante la cual las partes incorporan el inciso d) al artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación de dicho convenio colectivo se circunscribe al ámbito de representación personal y territorial que posee la asociación sindical, conforme al acto administrativo por el cual se le otorgó personería gremial, y a su correspondencia con el ámbito de representación que posee la entidad patronal celebrante.

Que en relación a lo establecido en el acuerdo de fojas 93/95, respecto de la cuota sindical y la modificación del artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, se advierte que el incremento de dicha cuota no resulta materia de homologación, debiendo la asociación sindical, seguir el procedimiento previsto a a tal efecto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que asimismo, en relación con lo previsto en el acuerdo precitado, respecto del aporte solidario y la modificación del artículo 57 bis del Convenio

62  
F  
SL

ES COPIA FIEL  
Carlos del Valle Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.



Colectivo de Trabajo N° 281/96, corresponde señalar que su vigencia se extenderá como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que atento las modificaciones introducidas por las partes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, se estima pertinente que las partes acompañen un texto ordenado que recepte las mismas, el que deberá ser ratificado ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y las firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances y limitaciones que se precisan en los considerandos tercero a quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE

ES COPIA FIEL  
Carlos del Valle  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

1002

LIMPIEZA Y AFINES, obrante a fojas 68/89 de autos, junto con sus escalas salariales de fojas 60/67, ambos del Expediente N° 1.674.533/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, obrante a fojas 93/95 del Expediente N° 1.674.533/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 68/89 de autos con sus escalas salariales de fojas 60/67, y el acuerdo de fojas 93/95, todos del Expediente N° 1.674.533/15.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 con las modificaciones realizadas a efectos de su publicación. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 1002

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL  
Carlos del Valle Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.